

San Miguel, 7 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604711

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325794430, el día 14-07-2025, por el contribuyente **RICHARD MANUEL SALAS LABRA, RUT [REDACTED]** peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N°8158100706, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a enero del 2022, en el Giro N°8158102736, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a febrero del 2022, en el Giro N°8158099136, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a marzo del 2022 y en el Giro N°8158109566, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a abril del 2024.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente Richard Manuel Salas Labra, RUT [REDACTED] en su petición expresa y solicita condonación de multas y/o intereses de Giros antes mencionado por declaraciones sin movimientos presentadas fuera de plazo.

[REDACTED]

3°. - Que, el Giro N°8158100706, por concepto de Declaración del Impuesto al Valor Agregado del Formulario 29 fuera de plazo, correspondiente a enero del 2022, NO pueden ser condonados ya que fue pagado por el contribuyente el 28 de julio de 2025, es por ello, que se extinguió la obligación tributaria.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

5°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

85 % del interés penal **85 %** de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO ALBERTO
RODRIGUEZ GONZALEZ
2025.08.12 16:59:31 -04'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR